



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**106**

AUTO No. _____

(28 MAR 2016)

“Por el cual se concede una prórroga”

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS.**

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible
mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

CONSIDERANDO**ANTECEDENTES**

Que mediante la Resolución 1633 del 7 de octubre de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, efectuó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central establecida en la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto Línea de Transmisión Eléctrica La Ceja Sonsón a 110 Kv a ejecutar por las Empresas Públicas de Medellín (EPM).

Que mediante el radicado No. **4120-E1-10195** del 30 de marzo de 2015, las Empresas Públicas de Medellín (EPM) E.S.P., allegan a este Ministerio documentación con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 2º y 3º de la Resolución 1633 del 7 de octubre de 2014, que sustrajo un área de 1,57 hectáreas de la Reserva Forestal Central establecida en la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto Línea de Transmisión Eléctrica La Ceja Sonsón a 110 Kv.

Que mediante el Auto No. 441 del 26 de octubre de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible- MADS, realizó el seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 1633 de 2014 que sustrajo un área de la Reserva Forestal Central de la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones.

Que en el radicado No. **4120-E1-4653** del 12 de febrero de 2016 el Doctor **OSCAR SEPÚLVEDA MOLINA**, en calidad de Apoderado de las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, presenta a esta Dirección solicitud ampliación del plazo para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Resolución 1633 de 2014 y en el Auto 441 de 2015.

“(…)

ARGUMENTOS PETICIONARIO.

Sobre el requerimiento del que trata el artículo segundo del Auto 441 de 2015, establecido en el artículo tercero de la Resolución 1633 de 2014, en relación a la adquisición de un área equivalente a la sustraída equivalente a 1.57 ha, EPM, informa a esa Autoridad que continúa

“Por el cual se concede una prórroga”

con la intención de compra del predio denominado Mi Acordeón; para ello ha establecido contacto con el propietario, el señor Beder Gustavo Díaz Ortega pero aún no se tiene un documento que respalde dicha negociación dado que esta persona estuvo ausente hasta finales del año 2015 y solo hasta la fecha se ha provocado nuevamente el acercamiento. EPM pretende, una vez se tengan los documentos soportes, cartas de intención y demás, aportar esta evidencia a la Autoridad en cumplimiento del artículo que interpone la obligación.

En el caso que sea totalmente imposible su adquisición, EPM respaldará la gestión que adelante para la consecución de otro predio que cumpla con las características requeridas y una vez se tenga adelantado el proceso de negociación allegaremos toda la información correspondiente y realizaremos nuevamente la caracterización de este.

*Por último, **Solicitamos muy comedidamente** ampliar hasta diciembre de 2016 el plazo establecido para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 1633 de 2014 y en el Auto 441 de 2015 con el fin de materializar la compensación, la compra del lote, la contratación para realizar caracterización y ajuste de propuesta de restauración que también amerita de convocatorias y contratos con empresas que desarrollen dicha actividad.*

(...)”

CONSIDERACIONES

De acuerdo con la solicitud de prórroga presentada por el Apoderado de las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio de acuerdo con las razones y fundamentos expuestos por esta sociedad., considera pertinente conceder un término adicional de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 1633 de 2014 y el Auto 441 de 2015.

Es de aclarar, que la prórroga es concedida por solo una (1) vez al peticionario para el cumplimiento de los requerimientos impuestos por esta Cartera Ministerial, el cual se debe aunar esfuerzos para su cumplimiento so pena del inicio de las acciones sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de 2009.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que a través del artículo 1 de la ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de “Zonas Forestales Protectoras” y “Bosques de Interés General” las áreas de Reserva Forestal nacional del Pacífico, **Central**, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y protección de los suelos, las aguas y la Vida Silvestre.

Que el **literal b)** del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

“...b) Zona de Reserva Forestal Central, comprendida dentro de los siguientes límites generales:

Una zona de 15 kilómetros hacia el lado Oeste, y otra, 15 kilómetros hacia el este del divorcio de aguas de la Cordillera Central, desde el Cerro Bordoncillo, aproximadamente a 20 kilómetros al Este de Pasto, hasta el Cerro de Los Prados al Norte de Sonsón;... ”.

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto- Ley 2811 de 1974, se denomina áreas de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional

“Por el cual se concede una prórroga”

permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

“... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva...”

Que el inciso segundo del artículo 204 de la ley 1450 de 2011 estableció:

“... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada...”

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

“14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento.”

Que mediante la Resolución 1526 del 3 de septiembre de 2012 se establecen los requisitos el procedimiento para la sustracción de áreas en las Reservas Forestales Nacionales y Regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social.

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *“Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional”*.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la doctora **MARIA CLAUDIA GARCIA DAVILA** en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO 1.- CONCEDER una prórroga por el término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, a las **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, para el cumplimiento de las obligaciones requeridas en la Resolución 1633 del 7 de octubre de 2014 y el Auto 441 del 26 de octubre de 2015, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

“Por el cual se concede una prórroga”

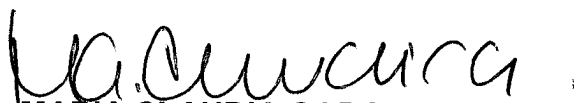
ARTÍCULO 2.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, o a su apoderado debidamente constituido en la Carrera 58 No. 42-125 oficina 10-240 de la ciudad de Medellín.

ARTICULO 3.- Publicar el presente acto administrativo y en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 4.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 2 8 MAR 2016


MARIA CLAUDIA GARCIA DAVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Diego Andrés Ruiz/ Abogado D.B.B.S.E. MADS **DR.**

Revisó: Luis Francisco Camargo F / Profesional Especializado D.B.B.S.E. MADS

Expediente: SRF 285

Fecha: 17/03/2016.